

# LEY N.º 2944

## Construcciones en el presidio de Sierra Chica

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma que fuera necesaria, destinada a la construcción de un nuevo pabellón, instalación de talleres y enfermería en el presidio de Sierra Chica.

ART. 2.º — Esta suma se imputará a esta ley y se pagará de rentas generales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cinco.

ADOLFO SALDÍAS.  
*Manuel L. del Carril.*

JUAN F. FERNÁNDEZ.  
*Ricardo M. García.*

La Plata, noviembre 6 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.  
ANGEL ETCHEVERRY.

Véanse leyes n.ºs 2.739 y 3.097.